



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante: WALTER EMIRO ANGULO DIAZ
Demandado: SELCY ISABEL DIAZ PEREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00433 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 523, *ib.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial instaurada por WALTER EMIRO ANGULO DIAZ contra SELCY ISABEL DIAZ PEREZ.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 523 y ss. del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 10 días, en la forma prevista en el artículo 523 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE HERNAN CASAS RODRIGUEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8e40ebf518e2fa3a8025a5a25b4d1074f392115f05deb94212da970fa29ffa**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: MIRTA ESMERALDA REY PRIETO
Demandado: JORGE HUMBERTO CHIAPPE DUARTE
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00743 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría.

Con el fin de continuar el trámite procesal en concordancia con los artículos 501 y 507 del C.G.P., **se SEÑALA la hora de las 2:30pm del 3 de agosto de 2023,** para que se realice la audiencia de inventario y avalúo de bienes, a la cual deberán concurrir los interesados con el inventario elaborado por escrito indicando los valores que se asignen a los bienes. En el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma en cita. Además, deberán aportarse los títulos de propiedad y tradiciones de los bienes a inventariar actualizados.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7af6a1726a69c41efb97804033ec496277b7b739065c40ab9042bd2f0f8358b**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: NESTOR JAVIER VARGAS VARGAS
Demandado: GLORIA STELLA MONGUI ALARCON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00751 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante y la documental aportada, se ordena emplazar a la parte demandada de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

A solicitud del abogado de la demandante, remítasele al correo electrónico el expediente digital a su dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a92d758ed2f88bcf616f5955725f70caf67de3ee60d347dfef5f258838866**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: EFRAIN CAMARGO PULIDO y GLORILDA DEL CARMEN CAMARGO DE CAMARGO
Radicado: 11 001 31 10 025 **2021 00759 00**

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la escritura pública No. 4151 del 27 de diciembre de 2022, otorgada en la Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se liquidó la sucesión del causante de la referencia, se dispone:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de a SUCESIÓN por sustracción de materia.

SEGUNDO: Se ordena mediante oficio levantar las medidas cautelares decretadas en este asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívense las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08 de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e51ef59a6aa4f4cecd3d00da231d8a43d40d24550dce57ee4799a3967b185**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: IVAN RODRIGO CASTRO ROJAS
DEMANDADO: ADRIANA PATRICIA DE SANTA MONICA OCHOA RESTREPO
RAD. 1100131100252022 0016 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta que no fueron descorridas las excepciones presentadas en la demanda de reconvención.

Para todos los efectos a que haya lugar, se tiene en cuenta el escrito radicado el 29 de septiembre de 2022, con el cual se descorren las excepciones presentadas con la contestación de demanda inicial (pdf 027 cuaderno 01).

A fin de dar continuidad con el trámite **se señala como fecha el día 2 de agosto de 2023 a la hora de las 2:30 pm**, para efectos de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 372 del C. G del P.

Se le recuerda a las partes que la audiencias de hará de manera virtual conforma las manifestaciones de la ley 2213 del 2022, sin perjuicio de que las partes soliciten se realice de forma presencial.

Por secretaria ingrese el expediente al despacho a más tardar el 30 de mayo de 2023, con el fin de proveer sobre la prórroga de que trata el art. 121 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41a51ec51dd06551782fc6a8f2f4d07a77e26520f2c7283bdfbf6ff0d6b3839**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LESLI LILIANA GONZÁLEZ AGUILAR
Demandado: NÉSTOR BARRIOS RAMOS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00055 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Previo a reconocer personería jurídica al memorialista, alléguese poder y/o sustitución del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 957dc09c8108872c65f4b9bda1ff2f07288fe30c17b1cc4b8f674d9eb587d01b

Documento generado en 10/02/2023 08:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: DIANA PILAR RODRIGUEZ MESA
Demandado: VICTOR ALONSO CIPAGAUTA PAIPILLA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00103 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado.

Se reconoce al Dr. JULIO EDGAR CORDOBA MURILLO, para actuar como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por Secretaria remítase el link del expediente y contrólese el término de contestación.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc2dabdbea3d42de61637dc6cc8a0eea7b855966cd2ce33aa0cb0f6188a2fa6e**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: REDUCCION CUOTA ALIMENTOS
Demandante: JOHN CESAR ROSAS CARDENAS
Demandado: DIANA MILENA CHAVARRO BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00133 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Para todos los efectos legales, se reconoce a la Dra. LILIANA DE LEON MONTES, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e90e2faf1dc6de356c5a84675df159cde7cfa4214de3049aa44f86d83e56e1b

Documento generado en 10/02/2023 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE: OSCARJHONY PEÑA PEREZ
DEMANDADO: MONICA ASTRID MOTALES SANABRIA
RAD. 1100131100252022 00658 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Téngase en cuenta el informe de la secretaría, en el mismo se señala que la notificación a la parte demandada en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P., no cumple con las formalidades legales por lo que se dispone, no tener por surtida la vinculación a la demandada.

De otra parte, dando trámite al escrito cursado por la demandada el 11/01/2023 se dispone:

- 1.- De acuerdo a lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por la parte demandada señora MONICA ASTRID MOTALES SANABRIA, radicado el 11 de enero de 2023, se le tiene por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda.
- 2.- Remítase el link del expediente al demandado
- 3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Reconocer personería al Dr. JORGE ROJAS GONZALEZ, como apoderado de la parte demandada en la forma y términos solicitados.
- 5.- La contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito formuladas por la citada accionada, se le dará trámite una vez se termine de contabilizar el termino de traslado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb3fe7639d78a301c5777f851ca4f2331383fba625198253ed6d03ae9b2c668d**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADOR AD-HOC
Demandante: ESPERANZA ESPINOSA RAMIREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00727 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de CURADORIA AD-HOC de ESPERANZA ESPINOSA RAMIREZ, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd6a7fee775a8ea96272f4a5facf211514a3c7f46920b6bec4f070b6c1cdb63**
Documento generado en 10/02/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: FILIACIÓN
Demandante: ANDRES RICARDO GUERRERO SALAZAR
Demandado: ANDRES FELIPE VASQUEZ JIMENEZ Y OTROS
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00731 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el Informe Secretaria y teniendo en cuenta que la parte interesada, dentro de los términos de ley, no subsanó la demanda ni allegó escrito alguno al respecto, **el Despacho** en aplicación del inciso 4o, artículo 90, del Código General del Proceso, **dispone:**

Primero: Rechazar la demanda de FILIACIÓN de ANDRES RICARDO GUERRERO SALAZAR, por no subsanarse en tiempo la demanda, conforme lo expuesto.

Segundo: Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

Tercero: Archívense las presentes diligencias, háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0911395f2fd9b54f800ed9ed94d9dd4bc8a3c8ab2e64f08cbe49648ff7fda3ab

Documento generado en 10/02/2023 08:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA RUBIO VILLADA
DEMANDADO: MONICA LUCERO VILLADA VASQUEZ
RAD. 1100131100252022 00734 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea1714259455fd49e809b8ec70e514dbce933fde9087c24bb5a00e745f7b00f**
Documento generado en 10/02/2023 08:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ADOPCIÓN
Demandante: ERIKA TATIANA CANTOR GARCÍA
Radicado: 11 001 31 10 025 2022 00743 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho las presentes diligencias a fin de calificar la DEMANDA DE ADOPCIÓN formulada por ERIKA TATIANA CANTOR GARCÍA, a través de apoderado judicial, a favor de la NNA ELENA LUCÍA MORENO FERNANDEZ, observándose que la misma reúnen a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 22 ordinal 8, y 577 numeral 7, del Código General del Proceso, y preceptos 124 a 127 de la Ley 1098 de 2006. En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la demanda de ADOPCIÓN instaurada a través de apoderado judicial por ERIKA TATIANA CANTOR GARCÍA y SERGIY BOYCHENKO, en favor de la NNA ELENA LUCÍA MORENO FERNANDEZ.

Segundo: A la presente acción imprímasele el trámite establecido en la Ley 1098 de 2006(Código de la Infancia y la Adolescencia).

Tercero: Córrase traslado a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado por el término de tres (3) días para que emita el concepto.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. GILBERTO ENRIQUE VITOLA MARQUEZ, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c47a8b1fb29129a45a42daede20d79920f65bfdbf163979c76962cce993be6**
Documento generado en 10/02/2023 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ADOPCIÓN
MENOR DE EDAD: GERONIMO GONZLEZ TOCARIA
RAD. 110013110025-2022-0754-00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ADMITIR la presente demanda de **ADOPCIÓN** instaurada a través de apoderada por los señores JUAN PABLO RUIZ y YENNY CONSTANZA MOLINA DURAN, en favor del menor **GERONIMO GONZALEZ TOCARIA**.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en la Ley 1098 de 2006.

Córrase traslado al Defensor de Familia adscrito al Juzgado por el término de tres (3) días para que emita el concepto.

Se reconoce al doctor **ALBERTO RAFAEL POLO LLANOS**, como apoderado de los solicitantes en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1208189dc5a7ff1432a3ca093b7523f5d106a944ffb14e047ef1086b7ef12b68

Documento generado en 10/02/2023 08:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante: DIANIT RODRIGUEZ LAITON
Demandado: JULIO CESAR BENITEZ JUNCO
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00043 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 368 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

1. ADMITIR la demanda de privación de patria potestad en favor del NNA JULIAN DAVID BENITEZ RODRIGUEZ representado por su progenitora DIANIT RODRIGUEZ LAITON, y en contra JULIO CESAR BENITEZ JUNCO.

2. IMPRIMIR a la presente acción el trámite establecido en los artículos 368 y ss. del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, córrasele traslado por el término de **veinte (20) días**, a fin que conteste la demanda. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

4. EMPLÁCESE de la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. a los parientes del menor de edad que deban ser oídos conforme lo dispone el artículo 61 del CC. En consecuencia, y dando alcance a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, Secretaría proceda a realizar la inscripción del asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado, y al Ministerio Público.



6. RECONOCER personería jurídica a la Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, como apoderada judicial de la demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77480ca4612e3116d8088703cbc2e3440250c54d8db73d4ad796760a3f14daa6**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE: YHON FREDY JIMENEZ ACOSTA
DEMANDADO: NURY ESPERANZA DIAZ ORJUELA
RAD. 110013110025 2023 00044 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Allegar el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal del poderdante en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el correo por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 2.- Aclarar lo correspondiente las causales invocadas para solicitar la cesación de efectos civiles, toda vez que dentro del acápite causal invocada se señala la contenida en el numeral “2º de la Ley 25 de 1992, que modifico el art. 154 del C. C. C., la cual trata del injustificado incumplimiento por parte de alguno de la cónyuge de los deberes de esposa” y en el numeral 5º de los hechos se refiere a las relaciones sexuales extramatrimoniales.
- 3.- De acuerdo a lo anterior ampliarse los hechos de la demanda indicado las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió en la causal o causales que se demanda.
- 4.- En los términos del art. 212 y ss del C. G. del P., señalar concretamente los hechos objeto de la prueba, e indicar la identificación, domicilio y correo electrónico esto último en cumplimiento de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 5.- Aportar el correo electrónico de la parte demandada y la dirección física del demandante

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2912749ad993466a263da8bb898ac87919c4148a3ca364973da77d2c3fdd7d**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES
Demandante: INGRIDTH NATALIA RUBIANO MONCADA
Demandado: MAICOL ANTONIO CASTILLO SANDOVAL
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00049 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan todas las causales alegadas para el divorcio (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Acorde a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales de la parte demandada, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a los demás herederos y/o interesados, o de la remisión física de tales documentos.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966ff2f6ff7c51a216458cb7de9d9a335a23d35d52345e2c1fcaa2e58ae88a29**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO
DEMANDADO: HERD. LEONIDAS BENAVIDES y GILBERTO BENAVIDES CERON
RAD. 1100131100252022 00050 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1.- Adecuar poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, por presentarse una indebida acumulación de pretensiones, como quiera que se solicita dentro del mismo trámite la filiación extramatrimonial entre JUAN ARTURO CUBILLOS (Q.E.P.D.), como presunto hijo extramatrimonial del señor LEÓNIDAS BENAVIDES (Q.E.P.D.) y petición de herencia de ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO respecto del señor GILBERTO BENAVIDES CERÓN (art. 88 del C. G del P.).

2.- Ahora, como del poder se extrae la acumulación de demanda filiación extramatrimonial y petición de herencia, alléguese el trabajo de partición y adjudicación del causante LEÓNIDAS BENAVIDES, del cual se pretende dejar sin efecto por causa de la declaratoria de vocación de la señora ANA ELCY CUBILLOS SOLORZANO en representación de su padre JUAN ARTURO CUBILLOS, respecto de su presunto padre LEÓNIDAS BENAVIDES.

3.- Exclúyase de las pretensiones de la demanda los numerales, tercero, cuarto, quinto y sexto, toda vez que las mismas no son consecuencia de la declaratoria de filiación extramatrimonial entre JUAN ARTURO CUBILLOS (Q.E.P.D.), y el señor LEÓNIDAS BENAVIDES (Q.E.P.D.).

4.- Dese cumplimiento con el contenido del art. 212 del C. G del P., enunciado concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

5.- Alléguese los Registros civil de nacimiento o partida de bautismo de ser el caso de la señora CLARA BENAVIDES, o en el evento de desconocer la ubicación de la documental, alléguese la prueba que acredite la búsqueda de los mismos (numeral 10 art. 78 y 173 inciso 2º, del C. G del P.).

6.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en la ley 2213 del 13 de junio de 2020, allegando lo correspondiente al envío de la demanda y de sus anexos por medio electrónico a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08 DE FECHA 13_02_2023 HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2d0c5a63b5e2287eec497d54bb9f8f3ca37284ce958c632e57f83df05ba171**
Documento generado en 10/02/2023 08:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JULIE BIBIANA GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO WILLIAM VITELIO ORDOÑEZ PASTRAN
RAD. 1100131100252023 00052 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mandamiento ejecutivo de pago a favor de la menor de edad SARA DANIELA ORDOÑEZ GÓMEZ, representada por su progenitora señora JULIE BIBIANA GÓMEZ, en contra de WILLIAM VITELIO ORDOÑEZ PASTRAN, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de y por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS Mcte (\$5.647.385) correspondiente a cuotas alimentarias, vestuario y educación tal y como se ve relacionado en el escrito de demanda.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE. (2)

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db36839789bbfa83f86a207b74947046703e5671c08d76eeeadb11b1d585855a**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUCIÓN SENTENCIA ECLESIASTICA
Demandante: LENIA TATIANA PRADOS FRASSER y MIGUEL BEJARANO RODRIGUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2023 00053 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a dar aplicación al Artículo 147 del Código Civil, sustituido por el artículo 4º de la Ley 25 de 1992, relativo a disponer la Ejecución de la Sentencia Eclesiástica de Nulidad del Matrimonio Católico de los señores LENIA TATIANA PRADOS FRASSER y MIGUEL BEJARANO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo reglado en los Artículos 146 y 147 del Código Civil, corresponde al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del último domicilio conyugal, decretar la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles.

En el presente caso, el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, dando cumplimiento al Concordato celebrado entre la Santa Sede y la República de Colombia, comunica a esta Agencia Judicial la nulidad del matrimonio de los citados señores, afirmando el decreto de ejecución de dicha sentencia, razón por la cual este Despacho procede a la ejecución, ordenando la inscripción de la sentencia de nulidad, en el registro de matrimonio obrante en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá, así como en el libro de varios de la misma oficina y en el registro de nacimiento de cada uno de los ex - cónyuges.

Con base en las argumentaciones esbozadas, el **Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la ejecución en cuanto a sus efectos civiles, de la sentencia de nulidad proferida por el Tribunal Eclesiástico Arquidiócesis de Bogotá, en torno al matrimonio de los señores LENIA TATIANA PRADOS FRASSER y MIGUEL BEJARANO RODRIGUEZ.



SEGUNDO: Disponer la inscripción de la sentencia y el presente proveído en el registro de matrimonio de los cónyuges, obrante en la Notaria 34 del Circulo de Bogotá; igualmente, en el Libro de Varios y en el registro de nacimiento de los relacionados, librándose para el efecto, el correspondiente oficio al que se anexarán copias auténticas del presente.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 08
de fecha 13 de febrero de 2023.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52def015696c3c7dfcfd46892ab13c0650973714f7bc76df8a22dfd4b8e1629e**

Documento generado en 10/02/2023 08:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: LEONOR VÁSQUEZ DE MUÑOZ.
RAD. 1100131100252023 00054 00

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante **LEONOR VÁSQUEZ DE MUÑOZ**.
- 2.- **RECONOCER** a la señora MARIA LUZ DARY CASTRO MOLINA, cesionaria del señor GONZALO EDUARDO MUÑOZ CALDERON (fallecido), por la venta de los gananciales que le puedan corresponder como cónyuge de la causante LEONOR VÁSQUEZ DE MUÑOZ.
- 3.- Cítese a los señores **ROCIO DEL PILAR MUÑOZ VÁSQUEZ, WILLIAM MAURICIO MUÑOZ VÁSQUEZ Y GONZALO EDUARDO MUÑOZ VÁSQUEZ**, en los términos del art. 492 del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., proceda el interesado adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- 4.-**EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- 4.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 5.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

6.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. HERNAN ARTURO CORAL GARZÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 08
DE FECHA 13_02_2023
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 4f833e8765549953ee069369256c4aee8f2ddf788d9b63ac9d17d54e67d0eb26
Documento generado en 10/02/2023 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>